

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechazo por no cumplimiento ambiental
IT 138-2013 C.I. 6948-2005



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 OCT. 2013

R. EX. N° 2745

VISTO: los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 138, N° 475, N° 533, N° 668, N° 671, N° 677, N° 681, N° 691 y N° 692, todos del año 2013 y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006 y N° 202 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 30 de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 3612 de 2009, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 14 bis del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta Subsecretaría deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento al que se refiere el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya sea a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o ya sea a través de la entrega de la Información Ambiental de conformidad con las resoluciones citadas en Visto, de esta Subsecretaría, según corresponda.

Que comunicada esta circunstancia a los solicitantes, éstos no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis citado precedentemente.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis citado precedentemente.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 14 bis del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud N° 205023002, presentada por Granja Marina S.A., R.U.T. N° 96.629.870-7, con domicilio en Avenida Colón N° 2400, Talcahuano, notificado por carta (D.Ac.) N° 735 de fecha 10 de mayo de 2012, de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 2) Solicitud de Modificación N° 205111421, presentada por Salmones Multiexport Limitada, hoy Salmones Multiexport S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac.) N° 430 de fecha 19 de marzo de 2009, de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría, calificada desfavorablemente por Resolución Exenta N° 41 de 2010, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la XI Región, hoy Comisión de Evaluación Ambiental de la XI Región de Aysén.
- 3) Solicitud N° 211103043, presentada por Spinotech Chile S.A., R.U.T. N° 76.352.550-3, con domicilio en Exequiel Fernández N° 2249, Macul, Santiago, notificada por carta (D.Ac.) N° 1297 de fecha 06 de agosto de 2012, de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría, calificada desfavorablemente por Resolución Exenta N° 182 de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de X Región de Los Lagos.
- 4) Solicitud N° 205021005, presentada por Cultivos Bahía Mejillones S.A., R.U.T. N° 99.561.170-8, con domicilio en Alcántara N° 200, oficina N° 1002, Santiago, notificada por carta (D.Ac.) N° 826 de fecha 31 de mayo de 2012, de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 5) Solicitud N° 207101158, presentada por Jorge Luis Mansilla Inostroza, R.U.T. N° 9.288.038-9, con domicilio en Urmeneta N° 305, departamento N° 1106, Puerto Montt, notificado por carta (D.Ac.) N° 160 de fecha 25 de enero de 2012, de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 6) Solicitud N° 208012001, presentada por Nelson Eduardo Reyes López, R.U.T. N° 8.713.519-5, con domicilio en Camino de Martín N° 1353, casilla N° 136, Bahía Inglesa, Caldera, notificado por cartas (D.Ac.) N° 2641, de fecha 30 de diciembre de 2010 y N° 1876, de fecha 19 de octubre de 2012, respectivamente, ambas de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 7) Solicitud N° 205021004, presentada por Cultivos Bahía Mejillones S.A., R.U.T. N° 99.561.170-8, con domicilio en Alcántara N° 200, oficina N° 1002, Santiago, notificada por carta (D.Ac.) N° 796 de fecha 24 de mayo de 2012, de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 8) Solicitud de modificación N° 211106027, presentada por Salmones Pacific Star S.A., R.U.T. N° 79.559.220-2, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac.) N° 2155 de fecha 23 de noviembre de 2012, de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría. Se aceptó el desistimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante Resolución Exenta N° 247 de 2013, de la Comisión de Evaluación de la X Región de Los Lagos.

9) Solicitud de modificación N° 212103009, presentada por Salmoconcesiones S.A., R.U.T. N° 96.603.640-0, con domicilio en Janaqueo N° 160, Chonchi, notificada por carta (D.Ac.) 1306 de fecha 06 de agosto de 2012, de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría. Se aceptó el desistimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante Resolución Exenta N° 208 de 2013, de la Comisión de Evaluación de la X Región de Los Lagos.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la ley N° 19.880, los peticionarios podrán requerir a esta Subsecretaría, que se oficie a la Tesorería General de la República, con el objeto de que se proceda a la devolución del 90% del monto consignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si procediere, para lo cual deberán acompañar copia autorizada del comprobante de la consignación realizada.

5.- Transcríbese copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

cu 1306
EP/AC/AMGG

